

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Se regula por el Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la ULPGC (BOULPGC de 14 de enero de 2014). A modo informativo, se resume parte de su contenido:

DEFINICIÓN:

Se define el reconocimiento como la aceptación en esta universidad de los créditos superados en unas enseñanzas oficiales para que sean computables en la obtención de otro título oficial distinto. En cuanto al reconocimiento de asignaturas en el Máster, la ULPGC podrá reconocer asignaturas superadas en otros títulos oficiales cuando exista una adecuación de conocimientos, contenidos y competencias entre los del plan de estudios de origen con el de destino.

LÍMITES AL RECONOCIMIENTO:

Los límites al reconocimiento son:

1. La unidad mínima de valoración es la asignatura, por lo que no procederá el reconocimiento de asignaturas parciales, esto es de aplicación tanto para asignaturas de origen como de destino.
2. No podrán ser objeto de reconocimiento de créditos, asignaturas o materias del título cuando se han utilizado como requisitos para la admisión en otro.
3. No cabe trasladar el reconocimiento de créditos obtenido para una titulación a tercera o a sucesivas enseñanzas. Habrá que solicitarse nuevo reconocimiento desde la asignatura de origen.
4. Tampoco será posible obtener el reconocimiento desde una asignatura de origen a varias de destino, salvo que la primera se hubiera dividido y así conste en la tabla de equivalencias de un plan de estudios en adaptación.
5. El reconocimiento del nivel de idioma solo podrá realizarse por el procedimiento específico, publicado como resolución en el Boletín Oficial de la ULPGC, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 17 del mismo.
6. No serán objeto de reconocimiento los trabajos de fin de título

CALIFICACIONES:

En cuanto a las calificaciones de las asignaturas reconocidas, se establece que:

1. En el expediente del título de destino del estudiante, se recogerán las calificaciones obtenidas en los estudios de origen, adaptadas al sistema vigente de calificaciones establecidas en el Real Decreto 1125/2003.

2. Se obtendrá la media ponderada cuando coexistan varias materias de origen y una sola de destino. Se mantendrá la calificación de origen cuando sea una materia de origen y varias las de destino.
3. Cuando las asignaturas o materias de origen carezcan de calificación habiendo sido declaradas APTAS, el reconocimiento obtenido no computará a efectos de baremación del expediente.

PROCEDIMIENTO (PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN):

Consultar Instrucciones y Procedimientos del Reconocimiento de Créditos (web: https://www2.ulpgc.es/index.php?pagina=posgrados_oficiales&ver=inicio).

El interesado ha de presentar la solicitud de reconocimiento en el plazo ordinario de matrícula del primer semestre (artículo 21).

El plazo máximo para presentar y resolver las mismas se establecerá en las instrucciones anuales correspondientes que emite la ULPGC.

La primera vez que se solicite el reconocimiento de una asignatura, será estudiada por la **Comisión de Asesoramiento Docente del Máster** que, conforme a lo establecido en el Reglamento, propondrá al Vicerrector con competencias en la materia el reconocimiento. Ante la Resolución del Vicerrector, el interesado podrá interponer recurso de reposición. El solicitante deberá cumplimentar un impreso que se encuentra disponible en la Administración donde se imparten los estudios que desea cursar. Entre titulaciones de origen ajenas a esta Universidad y de destino a la ULPGC, los estudiantes deberán aportar la documentación que se determine y que podrá ser actualizada para cada curso académico siempre en la forma y fechas que se determinen en las Instrucciones anuales.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PROGRAMA DE MOVILIDAD:

El Máster no tiene programa de movilidad, por lo que no contempla el reconocimiento de créditos por este motivo y, por tanto, no es de aplicación el Reglamento de movilidad de estudios con reconocimiento académico de la ULPGC (BOULPGC de 8 enero de 2016).